



## Asamblea General

Distr. general  
27 de febrero de 2003

Quincuagésimo séptimo período de sesiones  
Tema 109 b) del programa

### Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/57/556/Add.2 y Corr.2 y 4)]

#### 57/220. Toma de rehenes

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando también* sus resoluciones en la materia y la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, de 28 de septiembre de 2001,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona y a no ser sometido a torturas o tratos degradantes, así como la libertad de circulación y la protección contra la detención arbitraria,

*Recordando también* la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos<sup>2</sup>,

*Teniendo en cuenta* la Convención internacional contra la toma de rehenes, que aprobó en su resolución 34/146, de 17 de diciembre de 1979, que reconoce que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona y que la toma de rehenes es un delito que preocupa gravemente a la comunidad internacional, así como la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, que aprobó en su resolución 3166 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973,

*Teniendo presentes* las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad que condenan todos los casos de toma de rehenes y, en particular, la resolución 1440 (2002), de 24 de octubre de 2002,

*Recordando* todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema,

*Preocupada* por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, los actos de toma de rehenes, en sus distintas formas y manifestaciones, entre otros, los perpetrados por terroristas y grupos armados, siguen produciéndose e incluso han aumentado en muchas regiones del mundo,

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

*Instando* a que se respete la acción humanitaria de las organizaciones de asistencia humanitaria, en particular del Comité Internacional de la Cruz Roja y sus delegados, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>3</sup> y sus Protocolos adicionales de 1977<sup>4</sup>,

*Considerando* que la toma de rehenes requiere una acción resuelta, firme y concertada de la comunidad internacional, estrictamente acorde con las normas internacionales de derechos humanos, para acabar con esas prácticas aborrecibles,

1. *Reafirma* que la toma de rehenes, dondequiera y por quienquiera que se cometa, es un delito grave que apunta a destruir los derechos humanos y es injustificable en toda circunstancia;

2. *Condena* todos los actos de toma de rehenes que se realicen en cualquier parte del mundo;

3. *Exige* que todos los rehenes sean liberados inmediatamente y sin condiciones previas de ningún tipo;

4. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y castigar los actos de toma de rehenes, incluso fortaleciendo la cooperación internacional en esta materia;

5. *Decide* seguir examinando la cuestión.

*77ª sesión plenaria  
18 de diciembre de 2002*

---

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

<sup>4</sup> *Ibíd.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.